

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial donde aporta la constancia de envío de notificación de los demandados. Sírvese proveer. Cali, 21 de junio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 264

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00141-00

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial por medio de correo electrónico indicando que remitió a los correos electrónicos de los demandados la notificación personal, sin embargo, no allega constancia de acuse de recibido.

Por tanto, antes de tener como notificados personalmente al demandado (**NEWPORT S.A.S**), e iniciar el cómputo de los términos del traslado de la demanda, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte las constancias de acuse de recibido del mencionado correo de notificación, de conformidad con lo establecido en el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aportar la constancia de acuse de recibido de la notificación remitida al demandado **NEWPORT S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, identificado con la T.P 82.787 del C.S.J, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada **FIDEICOMISO MERITAGE**, cuya vocera y administradora es la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ALEJANDRO GÓMEZ ZAPATA.**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.200.552 y portador de la T.P. Nro. 268.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente al patrimonio autónomo denominado como **FIDEICOMISO MERITAGE**, cuya vocera y administradora es la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**”, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el demandado **FIDEICOMISO MERITAGE**, cuya vocera y administradora es la sociedad **FIDUCIARIA**

CORFICOLOMBIANAS.A”., a través de su apoderado judicial, al igual que las excepciones de mérito, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00141-00

VFS